



12.

ACUERDO No. **000027**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES
GENERALES PARA LA PROVISIÓN DE CARGOS DE PROFESOR DE
CARRERA A TRAVÉS DE CONCURSO PÚBLICO EN LA UNIVERSIDAD DE
CUNDINAMARCA”**

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA, en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia; la Ley 30 de 1992; el Acuerdo 007 de 2015 “Estatuto General” y,

CONSIDERANDO

Que la Universidad de Cundinamarca es una Institución Estatal de Educación Superior del Orden Territorial que tiene sus orígenes como proyecto educativo departamental en la Ordenanza número 045 del 19 de diciembre de 1969, por medio de la cual se creó el Instituto Técnico Universitario de Cundinamarca ITUC y fue reconocida como Universidad mediante Resolución No. 19530 de diciembre 30 de 1992 del Ministerio de Educación Nacional, vinculada al Ministerio de Educación Nacional haciendo parte del Sistema Universitario Estatal, como institución de Educación Superior y con domicilio y gobierno en el Municipio de Fusagasugá – Cundinamarca.

Que de conformidad con el artículo 69 de la Constitución Política y en virtud de la autonomía de la que gozan las Instituciones de educación superior, la Universidad de Cundinamarca cuenta con la facultad para darse sus directivas y regirse por sus propios Estatutos, de acuerdo con la ley.

Que de acuerdo con el artículo 64 de la Ley 30 de 1992 “Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior” y el artículo 9 del Acuerdo 007 de 2015 “Estatuto General”, el Consejo Superior es el máximo órgano de dirección y gobierno de la Universidad de Cundinamarca.

Que el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 30 de 1992 establece que para ser nombrado profesor de universidad estatal u oficial “su incorporación se efectuará previo concurso público de méritos cuya reglamentación corresponde al Consejo Superior Universitario” y conforme a ello le corresponde expedir o modificar los reglamentos de la institución (L. 30/1992, art. 65 - d).

Que el artículo sexto del Acuerdo No. 024 del 4 de julio de 2007, “Estatuto del Profesor de la Universidad de Cundinamarca” señala que el “profesor de carrera” es “el profesional que ingrese mediante concurso y sea inscrito en el escalafón profesoral de la Universidad, de acuerdo con los requisitos establecidos.”

Que el artículo vigésimo segundo del Acuerdo No. 024 señala que la provisión de cargas “se hará mediante concurso abierto y público de méritos.”

Que, en virtud de lo anterior, se hace necesario que el Consejo Superior de la Universidad de Cundinamarca, establezca las condiciones generales para llevar a cabo el concurso público de méritos con el fin de proveer las plazas docentes que requiera la Universidad de Cundinamarca.



12.

ACUERDO No. 000027

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES GENERALES PARA LA PROVISIÓN DE CARGOS DE PROFESOR DE CARRERA A TRAVÉS DE CONCURSO PÚBLICO EN LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA”

Que, en sesión del 24 de septiembre de 2019, el Comité del Profesor avaló el presente Acuerdo.

Que el Consejo Académico de la Universidad de Cundinamarca en sesión ordinaria del día 1 de octubre de 2019 avaló el presente Acuerdo para el concurso de méritos conducente a la provisión de cargos de carrera docente de la Universidad de Cundinamarca.

Que el presente Acuerdo fue presentado, discutido y aprobado en sesión extraordinaria del Consejo Superior de fecha 31 de octubre de 2019.

Que, en mérito de lo expuesto anteriormente,

ACUERDA

ARTÍCULO 1. OBJETO. Establecer las condiciones generales para la provisión de plazas docentes en la Universidad de Cundinamarca, a través de concurso público de méritos.

ARTÍCULO 2. RESPONSABILIDADES. Para la realización del concurso se deberá tener en cuenta la asignación de las siguientes obligaciones, responsabilidades y actividades a cada área institucional:

1. Rectoría

- a. Expedir la reglamentación necesaria para el concurso de méritos conducente a la provisión de cargos de carrera, conforme a las condiciones establecidas en el presente acuerdo.
- b. Expedir los actos administrativos de nombramiento y dar posesión a los docentes seleccionados en estricto orden de mérito.

2. Consejo Académico

- a. Aprobar la necesidad, perfiles y priorización de la asignación en la provisión de cargos.
- b. Expedir la lista de elegibles con aquellos aspirantes que obtengan un puntaje igual o superior al 75% de la respectiva convocatoria.
- c. Expedir los actos administrativos de declaración de concurso desierto en los siguientes eventos:
 1. Que ninguno de los aspirantes alcance el puntaje mínimo en la convocatoria para conformar la lista de elegibles.
 2. Que los elegibles no acepten el nombramiento al periodo de prueba o que renuncien al mismo.
 3. Que no exista en la lista otros elegibles, de tal forma que la lista quede agotada.
- d. Prolongar el periodo de inscripción hasta por 20 días hábiles, cuando vencido el periodo de inscripción no haya candidatos inscritos.



12.

720000

ACUERDO No. 000027

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES
GENERALES PARA LA PROVISIÓN DE CARGOS DE PROFESOR DE
CARRERA A TRAVÉS DE CONCURSO PÚBLICO EN LA UNIVERSIDAD DE
CUNDINAMARCA”**

- e. Avalar los términos de las convocatorias del concurso de carrera profesoral en concordancia con el plan de desarrollo institucional.
- f. Aprobar las pruebas que serán aplicadas.

3. Vicerrectoría Académica

- a. Expedir los actos administrativos necesarios para el trámite que requiera cada etapa del proceso de concurso de carrera profesoral.
- b. Dar respuesta a los distintos recursos o acciones legales relacionados con la convocatoria.
- c. Administrar el proceso del concurso de carrera profesoral y custodiar los archivos documentales del concurso de carrera profesoral.
- d. Atender, de acuerdo con sus competencias, las irregularidades que eventualmente le informe la veeduría en cualquier etapa del concurso de carrera profesoral.
- e. Designar los jurados y veedores en coordinación con las decanaturas.
- f. Atender las recusaciones de los Consejos de Facultad y sustituir a los jurados en caso de ser necesario.

4. Secretaría General

- a. Adelantar las inscripciones del concurso de carrera profesoral conforme al mecanismo establecido en la convocatoria.
- b. Cuando la inscripción se realice mediante el uso de tecnologías de la información y las comunicaciones, garantizará la administración y el buen uso de los recursos.

5. Decanaturas

- a. Proponer la necesidad, perfiles y priorización de la asignación en la provisión de cargos.
- b. Velar y asegurar que los perfiles requeridos para la convocatoria respondan a las necesidades académicas de los programas y de la Facultad.
- c. Notificar a los directores y/o coordinadores de programas académicos sobre los docentes designados para colaborar en las distintas etapas del concurso y sus responsabilidades.

6. Consejos de Facultad

- a. Avalar la necesidad, perfiles y priorización de la asignación en la provisión de cargos.
- b. Aprobar los requisitos mínimos que constituyen el perfil de los cargos a convocar.
- c. Designar a los veedores del concurso para cada perfil convocado.
- d. Proponer ante el Consejo Académico las pruebas que serán aplicadas.



12.

ACUERDO No. 000027

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES GENERALES PARA LA PROVISIÓN DE CARGOS DE PROFESOR DE CARRERA A TRAVÉS DE CONCURSO PÚBLICO EN LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA”

- e. Proponer los jurados evaluadores (principales y suplentes) por cada perfil.
- f. Recusar a los jurados que tengan algún impedimento, inhabilidad o conflicto de intereses en cualquier etapa del concurso e informar a la Vicerrectoría Académica.

7. Jurados

- 7.1. **De los jurados.** El jurado estará conformado por un grupo mínimo de tres profesores que pueden ser activos, pensionados, invitados nacionales o internacionales que cuenten con un nivel de formación mínimo de maestría en el campo disciplinar de su actividad docente, acreditar cinco años de trayectoria investigativa y/o académica y/o producción académica. Al menos uno de los jurados debe ser externo al programa académico para el cual se convoca a concurso.
- 7.2. Las actividades inherentes a la designación como jurado tendrán prioridad dentro de los deberes académicos.
- 7.3. **Responsabilidades.** Será responsabilidad de los jurados:
 - a. Calificar las hojas de vida de los concursantes y las pruebas de competencias, de acuerdo con los puntajes establecidos en la normatividad.
 - b. Proyectar la respuesta a las reclamaciones que presenten los aspirantes en las diferentes etapas.
 - c. En los casos en que la ley lo establezca, declararse inhabilitado, impedido o en conflicto de intereses para ejercer su función.
 - d. Declararse impedido para ejercer su función cuando haya sido director de tesis de pregrado y/o postgrado de alguno de los aspirantes a evaluar.
 - e. Mantener en reserva y no dar a conocer a ningún aspirante, resultados parciales o totales de las evaluaciones y firmar la respectiva acta de confidencialidad.

8. Veeduría

8.1 **Veedores.** Pueden ejercer como veedores, profesores activos o pensionados, nombrados por el Consejo de Facultad. Cada veedor tendrá a su cargo uno o más de los perfiles convocados. Los veedores designados deben pertenecer o haber pertenecido a una facultad diferente de la que solicita el cargo.

8.2 **Responsabilidades.** Son responsabilidades de los veedores:

- a. Garantizar que se dé cumplimiento a la normatividad vigente, en el desarrollo de todas las etapas del concurso.
- b. Presentar a la Vicerrectoría Académica informe sobre el desarrollo del concurso en cada una de sus etapas.



12.

710200

ACUERDO No. 000027

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES GENERALES PARA LA PROVISIÓN DE CARGOS DE PROFESOR DE CARRERA A TRAVÉS DE CONCURSO PÚBLICO EN LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA”

- c. En caso de presentarse alguna irregularidad, en cualquier momento del concurso, debe informarlo por escrito a la Vicerrectoría Académica.

9. Dirección Jurídica:

- a. Apoyar y asesorar jurídicamente todo el proceso.
- b. Asesorar a la Vicerrectoría Académica con las respuestas a los distintos recursos o acciones legales relacionadas con la convocatoria.

10. Dirección de Talento Humano

- a. Apoyar la verificación de requisitos, la verificación de requisitos debe quedar consignada por escrito.
- b. Asesorar al jurado, responsable de la valoración de las hojas de vida de los aspirantes, cuando éste lo requiera.
- c. Informar por escrito a los seleccionados del concurso sobre los trámites pertinentes relacionados con el procedimiento de vinculación.

11. Oficina de Comunicaciones

- a. Publicar la convocatoria del concurso a través de los medios institucionales de la universidad conforme requerimientos de la Vicerrectoría Académica o la Secretaría General según el caso.
- b. Asesorar en los procesos de difusión de las convocatorias.
- c. Publicar la información normativa de carácter general.

ARTÍCULO 3. CONTRATO O CONVENIO DE COOPERACIÓN. La Universidad de Cundinamarca mediante contratos o convenios de cooperación y, a través de instituciones idóneas podrá llevar a cabo el desarrollo de una, varias o la totalidad de las etapas del concurso de las convocatorias, caso en el cual las actividades estarán a cargo de la entidad contratista o cooperante, según las necesidades de la Universidad de Cundinamarca y lo que resulte acordado.

ARTÍCULO 4. LA CONVOCATORIA. La convocatoria debe especificar, para cada perfil, lo siguiente:

- a. Área disciplinar de desempeño.
- b. Dedicación según lo establecido en el Estatuto del Profesor y demás normatividad vigente.
- c. Requisitos académicos mínimos (títulos de pregrado y posgrado exigidos, experiencia, publicaciones, segunda lengua, entre otros)
- d. Nombre de la facultad a la cual se adscribirá.

Parágrafo 1. Para participar en un concurso profesoral es necesario acreditar título de maestría como mínimo. Los títulos exigidos obtenidos en el exterior deberán estar debidamente convalidados por el Ministerio de Educación Nacional.



12.

ACUERDO No. 000027

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES GENERALES PARA LA PROVISIÓN DE CARGOS DE PROFESOR DE CARRERA A TRAVÉS DE CONCURSO PÚBLICO EN LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA”

Parágrafo 2. Para participar en un concurso profesoral es necesario acreditar como mínimo experiencia docente universitaria de dos (2) años en tiempo completo o su equivalente.

ARTÍCULO 5. CRONOGRAMA Para el desarrollo de los concursos profesorales se establecerá un cronograma con las siguientes etapas:

- Divulgación de la convocatoria.
- Inscripción de aspirantes.
- Verificación de requisitos.
- Reclamaciones.
- Respuesta a reclamaciones.
- Valoración de la hoja de vida y ponderación de productividad académica.
- Reclamaciones.
- Respuesta a reclamaciones.
- Presentación y calificación de pruebas.
- Reclamaciones.
- Respuesta a reclamaciones.
- Declaración de ganadores, elegibles y cargos desiertos y nombramientos.
- Posesión.

Parágrafo. Los resultados de cada etapa deberán estar disponibles en la página web de la Universidad de acuerdo con el cronograma. Los resultados de las etapas c, f, e i, contarán con su respectivo plazo para reclamaciones y respuesta.

ARTÍCULO 6. VALORACIÓN HOJAS DE VIDA. La valoración de las hojas de vida y las pruebas de competencias, escrita y oral, deben quedar expresados en números enteros. Los puntajes máximos son los siguientes:

Valoración de hoja de vida (500 puntos)	1. Títulos académicos por encima de lo mínimo exigido	100
	2. Experiencia profesional acreditada	50
	3. Producción académica en el desarrollo de su profesión	100
	4. Experiencia certificada en Ciencia, Tecnología, Innovación e investigación	100
	5. Experiencia en docencia universitaria por encima de lo exigido	100

12.

ACUERDO No. 000027

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES
GENERALES PARA LA PROVISIÓN DE CARGOS DE PROFESOR DE
CARRERA A TRAVÉS DE CONCURSO PÚBLICO EN LA UNIVERSIDAD DE
CUNDINAMARCA”**

	6. Segunda lengua	50
Pruebas académicas (400 puntos)	1. Escrita (o composición, creación para los programas de Música)	200
	2. Oral	200
Entrevista		100
TOTAL		1.000

Parágrafo 1. La prueba oral será realizada mínimo por tres (3) jurados evaluadores.

Parágrafo 2. A todos los participantes se le realizará una prueba psicotécnica que será tomada en cuenta como insumo para la puntuación de la entrevista.

ARTÍCULO 7. LISTA DE ELEGIBLES. La lista de elegibles tendrá una vigencia de ocho (8) meses a partir de la fecha de declaratoria de ganadores y elegibles y, será utilizada en estricto orden descendente de calificación.

ARTÍCULO 8. VIGENCIA LISTA DE ELEGIBLES. Las listas de elegibles vigentes podrán utilizarse para cubrir otras vacantes que se identifiquen en la misma dedicación y área de desempeño, de acuerdo con las necesidades y los requerimientos de la Universidad en cualquiera de sus unidades académicas. Los Consejos de Facultad serán los encargados de aprobar la relación entre el perfil del elegible y las características del cargo vacante a proveer.

ARTÍCULO 9. CRITERIOS DE DESEMPATE. Los criterios de desempate estarán definidos en la respectiva convocatoria.

ARTÍCULO 10. PUBLICIDAD DEL CONCURSO. El concurso público y abierto de méritos tendrá el portal web de la Universidad de Cundinamarca como medio de publicidad de todo lo actuado, y en consecuencia es el único mecanismo oficial para dar a conocer los resultados de cada una de las etapas.

Parágrafo. La universidad podrá surtir todas las comunicaciones y notificaciones mediante mensaje de datos al correo electrónico registrado por el aspirante.

ARTÍCULO 11. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Bogotá, D. C. a los **31 OCT. 2019**



12.

ACUERDO No. 000027

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES
GENERALES PARA LA PROVISIÓN DE CARGOS DE PROFESOR DE
CARRERA A TRAVÉS DE CONCURSO PÚBLICO EN LA UNIVERSIDAD DE
CUNDINAMARCA”**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

EVA JANETTE PRADA GRANDAS
Presidente del Consejo Superior Ad Hoc
Designada del señor Presidente de la República

JUAN MANUEL RAMÍREZ MONTES
Secretario del Consejo Superior
Secretario General con funciones adscritas

Proyectó: Pablo Flórez Vargas, Vicerrector Académico
Revisó: Juan Manuel Ramírez Montes, Director Jurídico

12-3.3